

Jueves, 11 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Berrocalejo

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Berrocalejo sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Berrocalejo, 5 de julio de 2024  
Angel Pedro Martínez Cáceres  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 11 de julio de 2024



**AYUNTAMIENTO  
DE BERROCALEJO  
(Cáceres)**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.**

#### **ARTICULO 1.º Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **ARTICULO 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida, traslado y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como aquellos similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, animales muertos, vehículos abandonados, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar y residuos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Los costes ocasionados por este servicio se desglosan en:

La recogida de los residuos urbanos, conservación, mantenimiento y limpieza de los contenedores.

Traslado y tratamiento de estos residuos urbanos en la Planta de Tratamiento (Ecoparque).

Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el inmueble esté dado de alta en el IBI o exista constancia de la recepción del mismo.

#### **ARTICULO 3.º Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales señaladas en las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal, ubicados en los distritos, zonas, sectores, calles, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea la ocupación a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, precario o cualquier otro.

Ayuntamiento de Berrocalejo. Plza. de España, 1, Berrocalejo. 10392 (Cáceres). Tfno. 927577564. Fax: 927577453  
Email: aytoberrocalejo@gmail.com



Jueves, 11 de julio de 2024



### AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario/a de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el/la propietario/a de los mismos y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los/as propietarios/as de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria. No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

#### ARTICULO 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTICULO 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### ARTICULO 6.º Base imponible.

La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos tanto de organismos públicos como particulares, y éstos en régimen de vivienda o para el ejercicio o actividad de carácter empresarial, industrial, comercial, profesional o de servicios que se ejerce en los mismos, y en su caso, en función de las características de la actividad que se ejerza.

#### ARTICULO 7.º Tipos de Gravamen y Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

- 1.- Por cada vivienda: 40 euros/año.
- 2.- Por cada corral, nave y garaje: 10 euros/año.
- 3.- Por cada local industrial o comercial (casas rurales, naves de celebración de eventos, bares, etc.): 120 euros/año.

La cuota tiene carácter irreductible y corresponde por periodos anuales.

Ayuntamiento de Berrocalejo. Plza. de España, 1, Berrocalejo. 10392 (Cáceres). Tfno. 927577564. Fax: 927577453  
Email: aytoberrocalejo@gmail.com



Jueves, 11 de julio de 2024



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

### ARTICULO 8.º Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, en los distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde figuren los inmuebles o locales utilizados por los sujetos pasivos de la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá un año natural, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

3. Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

4. En los casos de inicio en el uso del servicio, si el día de comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

5. En el caso de baja por cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

### ARTICULO 9. Declaración e ingreso.

1. Se formará un padrón en el que figuren los contribuyentes afectados por la tasa, y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente.

### ARTICULO 10. Declaraciones de baja.

Las declaraciones de baja deberán comunicarse a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a la fecha en que se produzca. Serán requisitos para causar baja en la obligación de pago de la presente tasa los siguientes, además de acreditar el número de referencia catastral y el número fijo del local o inmueble en el que se produce la baja:

### ARTICULO 11. Padrón Fiscal.

Anualmente se formará un Padrón de sujetos pasivos, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer por los medios que recoge el

Ayuntamiento de Berrocalejo. Plza. de España, 1, Berrocalejo. 10392 (Cáceres). Tfno. 927577564. Fax: 927577453  
Email: aytoberrocalejo@gmail.com



Jueves, 11 de julio de 2024



### AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

convenio de delegación de recaudación de derechos firmado con el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación provincial de Cáceres dentro del correspondiente periodo de cobranza.

#### **ARTICULO 12. Procedimiento de apremio.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario de cobranza serán exigibles por vía administrativa de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTICULO 13. Infracciones tributarias.**

Será de aplicación a esta tasa el régimen de infracciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTICULO 14. Sanciones tributarias.**

Será de aplicación a esta tasa el régimen de sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTICULO 15. Normas complementarias.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o cualquier norma reglamentaria que pueda serle de aplicación.

#### **ARTICULO 16. Vigencia.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su aprobación con carácter definitivo.

#### **ARTICULO 17. Disposición Derogatoria.**

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que estuviese vigente.

Ayuntamiento de Berrocalejo. Plza. de España, 1, Berrocalejo. 10392 (Cáceres). Tfno. 927577564. Fax: 927577453  
Email: aytoberrocalejo@gmail.com

